

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA EN ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se emite la presente memoria económica a fin de conocer antecedentes, motivos, fundamentos y la incidencia económico-financiera de la ejecución de la norma proyectada.

1. Motivos y fundamentos que justifican la actuación

A través del proyecto de Decreto se da cumplimiento tanto a las previsiones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como al marco estatal de normativa básica constituido por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido , el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, pretende hacer compatible el desarrollo de la actividad económica con la calidad de vida de las personas, minimizando el impacto acústico de las actividades.

El proyecto de Decreto en trámite consta de tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un artículo único.

El Reglamento se estructura en 59 artículos distribuidos en cinco títulos, nueve instrucciones técnicas y un anexo.

El título I, disposiciones generales, fija el objeto del reglamento, el ámbito de aplicación, las definiciones y competencias, a efectos del mismo, y las obligaciones relativas a la información ambiental.

El título II, instrumentos de evaluación, gestión y mejora de calidad acústica, se organiza en tres capítulos que establecen las directrices para la zonificación acústica, la elaboración de los mapas de ruido y planes de acción y la declaración de las zonas acústicas especiales y reservas de sonidos de origen natural.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	22/01/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El título III, de calidad acústica, se divide en cinco capítulos. En los dos primeros se regulan los objetivos de calidad acústica aplicables tanto al ambiente exterior en las correspondientes áreas de sensibilidad acústica como en el interior de edificaciones, mientras que el tercero establece los límites admisibles de ruido y vibraciones aplicables a actividades, infraestructuras aéreas, ferroviarias y portuarias.

En el capítulo IV se recogen las nuevas condiciones en materia de aislamiento acústico exigidas a las actividades contempladas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura.

El capítulo V de este título regula la medición y valoración de ruido, vibraciones y aislamiento acústico.

El título IV, de prevención acústica, regula mediante tres capítulos los planes y programas con incidencia territorial, los emisores y los ensayos y estudios acústicos.

El título V, sobre control y disciplina acústica, consta de dos capítulos. El primero de ellos, trata sobre las actuaciones de inspección, vigilancia y control y el segundo se centra en las infracciones y sanciones.

Las siguientes instrucciones técnicas:

1. Índices acústicos.
2. Métodos y procedimientos de evaluación para los índices de ruido, aislamientos acústicos y para las vibraciones.
3. Contenidos mínimos de los estudios acústicos.
4. Contenido de los informes de ensayos acústicos.
5. Estudio del cumplimiento del documento básico DB-HR protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.
6. Limitadores-controladores acústicos.
7. Control de la emisión de ruidos por vehículos de motor y ciclomotores.
8. Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad.
9. Aplicación de la incertidumbre de la medida para la evaluación del cumplimiento de los valores límite.

Y el anexo: normas técnicas de referencia.



2. Valoración de la incidencia económico-financiera

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de este nuevo decreto pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la citada disposición no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no aumentan ni disminuyen con respecto a la normativa anterior por lo que serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora.
- Otros costes que de su implementación pudiesen derivarse, serán asumidos por la titularidad de las actividades generadoras de ruido.

Por tanto, esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestario, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor igual a cero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financiera y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica financiera, se redacta la presente memoria al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero, indicando que el decreto propuesto no comporta ni supone un incremento de gastos ni una disminución de ingresos públicos, teniendo por tanto como resultado un valor económico igual a cero en todos los aportados de los anexos I al IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla,

V.B. El Jefe de Servicio de Calidad del Aire
Fdo.: Juan Contreras González

La Directora General de Calidad Ambiental
y Cambio Climático
Fdo.: María López Sanchís



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	22/01/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	